



## **- Pacto de Unidad -**

*"Camino a la autodeterminación de nuestros Pueblos"*

# **¡Rechazamos golpe a la autonomía comunal y exigimos derogación de decreto pro minero que forma parte de un inconstitucional régimen minero!**

Ante el [Decreto Supremo N° 001-2015-EM](#) expedido el 6 de enero por el Ministerio de Energía y Minas el Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú declara que:

1. El Decreto ha sido expedido con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de concesiones mineras de beneficio, de inicio de actividad de exploración y explotación en concesiones mineras.
2. Esta norma dispone, en su artículo 3.1.c.iii, que en el procedimiento de concesión de beneficio, cuando se trate de terrenos superficiales de propiedad de comunidades campesinas, el concesionario minero deberá presentar copia legalizada del acta de la junta directiva de la comunidad que autoriza a la empresa concesionaria el uso del terreno superficial y la designación de representantes comunales. Además, el mencionado decreto señala que dicha autorización se dará ante la empresa minera interesada, en la etapa del beneficio.
3. El Decreto forma parte de un régimen nacional minero que resulta inconstitucional por no ser compatible con la Constitución de 1993 y por violar derechos de los pueblos indígenas reconocidos en el derecho internacional.
4. De acuerdo a la Constitución, el derecho internacional y los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, la potestad de decisión sobre las tierras y territorios comunales se encuentra en los propios pueblos indígenas, quienes tienen como máxima instancia a sus asambleas comunales y no a las juntas directivas. Resulta arbitrario que un decreto supremo del MINEM despoje de esta potestad a la máxima instancia de gobierno de las comunidades campesinas.
5. El Decreto vulnera el derecho a la propiedad territorial y autonomía de los pueblos indígenas (Constitución del Perú. Arts. 70, 88 y 89). También, viola el derecho a definir las propias prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas (Convenio N° 169 de la OIT. Art. 7) y el derecho a la libre determinación (Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Art. 3).
6. El Decreto va en contra de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú que, en el caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, reconoció que las comunidades campesinas y nativas gozan de autonomía y tienen derecho a la propiedad territorial lo que incluye el hábitat y los recursos naturales. Asimismo, dicha sentencia reconoció que son los propios pueblos indígenas, a través de sus asambleas generales, quienes deciden y autorizan quienes entran a sus territorios y qué actividades se realizan en sus territorios.



## **- Pacto de Unidad -**

*"Camino a la autodeterminación de nuestros Pueblos"*

7. El Decreto, en violación del Convenio N° 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Pueblo Saramaka vs. Suriname, 2007 y 2008), no reconoce que es el Estado, y no las empresas, quien debe de consultar y obtener el consentimiento de los pueblos indígenas ante de otorgar la concesión.
8. Ninguna de las disposiciones del Decreto fue consultada a los pueblos indígenas según los estándares internacionales en la materia. El Estado nunca obtuvo el consentimiento de los pueblos indígenas.
9. Resulta francamente deplorable que la primera norma del año emitida por el Ministerio de Energía y Minas contenga una medida violatoria de los pueblos originarios. Se trata de una norma, abiertamente inconstitucional, hecha para dividir a las comunidades y hacer que sus juntas directivas queden expuestas a la presión o el soborno de las empresas, violando su autonomía organizativa.

Por lo expuesto, el Pacto de Unidad:

1. Rechaza la intromisión del Gobierno en la autonomía, libre determinación y el autogobierno de las comunidades campesinas, reconocidos en normas constitucionales e internacionales.
2. Demanda al gobierno peruano a proceder a su inmediata derogación.
3. Anuncia la preparación de las acciones correspondientes a fin de exigir la derogación del D.S. 001-2015MEM, la Ley 30230, otras disposiciones, normas y regímenes que buscan atropellar derechos consagrados en defensa de las comunidades y pueblos originarios del Perú y que no estamos dispuestos a tolerar.

Tarapoto, 20 de enero, 2015.